



ANEXO I

REQUISITOS Y CRITERIOS DE PRIORIDAD PARA LA OBTENCIÓN DE PLAZA EN LA RESIDENCIA DEL IES JOSÉ LUIS L. ARANGUREN DE ÁVILA

Recogiendo los requisitos y criterios establecidos en la Orden de 11 de junio de 1999 por la que se convocan plazas en residencias de Institutos de Educación Secundaria dependientes del Ministerio de Educación y Cultura para cursar estudios posteriores a la Enseñanza Obligatoria. (BOE 2.7.99), con la adecuación obligatoria a las circunstancias de tiempo y organización del sistema educativo actual, las bases que esta Dirección Provincial aplicará para la adjudicación de plazas en la residencia del IES José Luis L. Aranguren de Ávila son:

PRIMERA. Requisitos para obtener plaza en la residencia objeto de esta convocatoria

1. Podrán obtener plaza quienes cumplan los siguientes requisitos

- a) Haber obtenido plaza en el IES José Luis L. Aranguren o, en el caso de no impartirse la enseñanza en el mismo, en alguno de los centros públicos de la localidad de Ávila en el que se impartan los estudios solicitados.
- b) Encontrarse en alguna circunstancia que impida la escolarización del alumno en un centro de su entorno, sostenido con fondos públicos. Con carácter general, esta circunstancia será la de no disponer de un centro sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados, ni en su localidad de residencia ni en una localidad próxima a la que los medios de comunicación permitan el acceso diario con facilidad. En la justificación de la residencia habitual se deberá acreditar que el alumno reside en la localidad desde hace un año como mínimo. Podrán solicitar la plaza, también, aquellos alumnos que se encuentren en alguna situación excepcional, situación que valorará la Dirección Provincial de Educación.
- c) Estar situado el domicilio del solicitante en la zona de influencia de la residencia.
- d) Cumplir los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para poder acceder al curso de los estudios para los cuales se solicita la plaza en la residencia. No podrá obtenerse plaza de residencia cuando los estudios solicitados entrañen pérdida de uno o más años en el proceso educativo. No se considerará que concurre tal pérdida cuando el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente. Tampoco se considerará pérdida de curso lectivo en el caso de alumnos que, habiendo cursado Bachillerato, pasen a cursar por primera vez los estudios correspondientes de Grado Medio de Formación Profesional o Artes Plásticas y Diseño.

2. Podrán asimismo obtener plaza en la residencia, en los términos señalados en la base tercera, aquellos alumnos que, no encontrándose en alguna de las circunstancias señaladas en la letra b) del apartado 1 de esta base, cumplan el resto de los requisitos.

3. Podrá considerarse que cumple el requisito expresado en la letra c) el solicitante que justifique suficientemente a juicio de la Dirección Provincial la necesidad de residir en la localidad para el desarrollo de una actividad deportiva o de formación.

4. Salvo circunstancias excepcionales apreciadas por la Dirección Provincial de Educación, no podrá obtenerse plaza en la residencia cuando los estudios solicitados se impartan en el Instituto de Educación Secundaria al que está adscrita la residencia y no se haya obtenido plaza escolar en dicho Instituto. Cuando los estudios solicitados no se impartan en el IES José Luis L. Aranguren, deberán cursarse en un centro público de la ciudad de Ávila.



SEGUNDA. Criterios de valoración para la concesión de las plazas

1. El orden de prioridad para atender las solicitudes de admisión en las residencias, cuando en éstas no existan plazas de residencia suficientes para todas, será el que se establece a continuación:
 - a) Alumnos que se encuentren en alguna circunstancia que impida su escolarización en un centro de su entorno sostenido con fondos públicos.
 - b) Aquellos alumnos que han solicitado plaza según lo dispuesto en el apartado 2 de la base primera.
2. Si el número de plazas de residencia existentes sólo permitiera la admisión de una parte de alguno de los colectivos establecidos en el apartado anterior, el orden de admisión de los alumnos de ese colectivo será el que resulte de ordenar la lista de aspirantes según la puntuación obtenida, aplicando el baremo que aparece en el anexo III.
3. Cuando concurren circunstancias excepcionales que aconsejen la admisión de determinados alumnos en la residencia, la Dirección Provincial adoptará la decisión más adecuada para resolver la situación planteada.

TERCERO. Adjudicación de plazas de residencias

El proceso que se seguirá será el siguiente:

1. La Dirección Provincial comprobará que los solicitantes han obtenido plaza en el centro donde desean seguir los estudios y para los que han solicitado plaza en residencia, establecerán el orden de admisión, según el punto segundo de este anexo, y adjudicará las plazas de residencia convocadas.
2. Finalizados los periodos de solicitud de las plazas, en el plazo de cinco días naturales, la Dirección Provincial publicará las listas de los alumnos admitidos en la residencia, ordenadas según lo establecido en el punto segundo.
3. A su vez, la Dirección Provincial remitirá las listas a la residencia y comunicará a los aspirantes la decisión adoptada sobre su solicitud.
4. La residencia hará saber a los alumnos que han obtenido plaza las instrucciones pertinentes, entre las que figurarán las de incorporación a la residencia y las normas de régimen interior.